

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 92.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 109.

Ilmo. Sr.: El Real de decreto de organización de la Sanidad Veterinaria de 18 de junio último dispone que los Veterinarios Higienistas que han de estar al frente de los mataderos particulares y zonas chacineras, apartado C) y Estaciones sanitarias, apartado D) del artículo 7.º, necesitarán un examen de aptitud para poder seguir al frente de dichos servicios.

Diferentes disposiciones posteriores han precisado el alcance y extensión que dicho examen de aptitud ha de tener, teniendo en cuenta la importancia de la misión que dichos funcionarios han de desempeñar.

Así se ha dispuesto que sean los Institutos de Higiene quienes den los certificados de aptitud para los Inspectores de mataderos y fábricas que sacrifiquen o faenen hasta tres mil cerdos, que constituyen el núcleo más numeroso de esta industria, y para los que sacrifiquen o faenen más de cinco mil cerdos y para las zonas chacineras el examen de aptitud ha de celebrarse en Madrid, conforme a las normas de las Reales órdenes de 10 y 27 de septiembre último y demás disposiciones

para su aplicación, y efectuándose ejercicios complementarios, según dichas disposiciones previenen, para la provisión de las plazas de Estaciones sanitarias.

Se ha querido así dar eficiencia al servicio y garantía a la función, y de este modo tendrán los dueños y gerentes de aquellos establecimientos un núcleo de Inspectores Veterinarios con garantía oficial, de entre los que, libremente, pueden elegir aquel con el que hayan de contratar los servicios de inspección, según la categoría de sus establecimientos.

Efectuados ya dos ejercicios y la primera parte del tercero para el examen de aptitud a mataderos particulares, al que seguirá oportunamente el que se disponga para las estaciones sanitarias, y como la Real orden de 10 de septiembre de 1930 dispone que antes del tercer ejercicio cuya primera parte ha terminado, los opositores conocerán las plazas relacionadas con este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo informe de la Inspección general de Sanidad Veterinaria, oídas las Asociaciones de Industrias modernas del cerdo y de fabricantes de productos derivados del cerdo, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer.

1.º Sin perjuicio de las modificaciones que la práctica y las conveniencias del servicio aconsejen, y teniendo en cuenta que las provincias no mencionadas quedarán agregadas a la más próxima y similar en la industria, se determinan, conforme a los más usuales tipos de fabricación, las zonas chacineras en las que han de prestar sus servicios veterinarios los Inspectores, que serán:

1.—Zona de Vich, con las provincias de Barcelona y Tarragona,

2.—Zona de Olot, con las provincias de Gerona y Lérida.

3.—Candelario (Salamanca, Zamora y Valladolid).

4.—Guijuelo (Régimen especial).

5.—Cantimpalos (Segovia y Avila).

6.—Noreña-Trobanco (Asturias, Burgos, León y Palencia).

7.—Rioja (Logroño y Burgos).

8.—Pamplona (Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava).

9.—Manzanares (Ciudad Real, Albacete y Toledo).

10.—Jabugo (Huelva).

11.—Pozo Blanco (Córdoba, Sevilla y Jaén).

12.—Ronda (Málaga y Cádiz).

13.—Maracena (Granada y Almería).

14.—Palmar (Murcia y Alicante).

15.—Tabernes Blanques (Valencia y Castellón).

16.—Aragón (Zaragoza, Huesca y Teruel).

17.—Madrid (Madrid, Guadalajara y Cuenca).

18.—Galicia (Lugo, Coruña, Orense y Pontevedra).

19.—Extremadura (Badajoz y Cáceres).

20.—Mallorca (Balears).

2.º Todos los particulares que sacrifiquen o faenen cerdos para industrializar sus carnes (excepto los destinados al consumo familiar y los dueños de mataderos particulares), darán una relación con el cupo total de las operaciones efectuadas en la última temporada oficial a la Alcaldía o al Inspector Veterinario de la zona antes del 1.º de agosto de cada año. El incumplimiento de este servicio para el registro oficial se considerará como clandestinidad en la industria a los efectos de reconocimiento sanitario.

Los equivalentes a cabezas de re-

ses sacrificadas serán: cien kilos para la carne de cerdo y doscientos para la carne de bóvido. Queda subsistente la prohibición de fabricar embutidos con carnes que no sean las de estas dos especies de abasto, aplicándose el marchamo en vigor, con el nombre del fabricante y localidad, dorado para productos puros de cerdo, y blanco para los de mezcla de carnes de bóvido, adoptándose las medidas procedentes para el perfecto cumplimiento de este requisito, teniendo cada establecimiento su número correspondiente.

3.º Los Inspectores de zonas chacineras tendrán como misión principal, además de la inspección, vigilancia e investigación de la industria no registrada, apoyar, defender y cooperar con la industria chacinera legalmente constituida, aconsejando a ésta para su mejor organización, mejora y desenvolvimiento, y denunciando aquélla a las autoridades correspondientes, suspendiendo la clandestina al ser descubierta y dando cuenta urgentemente de ello por telégrafo a este Centro. Asimismo enviarán relación mensual de los servicios prestados, incidentes y decomisos sanitarios efectuados en su demarcación.

4.º Los Veterinarios para las zonas chacineras serán nombrados por este Centro, previo concurso anual, respetándose la preferencia y el número que tuviesen dentro del Escalafón de estos servicios.

Los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacineras que sacrifiquen o faenen cinco mil o más cerdos elegirán, de entre la relación oficial que anualmente se publicará en la *Gaceta de Madrid*, el Veterinario higienista que ha de estar al frente para la inspección y reconoci-

miento de las reses, carnes, productos, sanidad del establecimiento e higiene de las operaciones, con el cual contratarán dichos servicios, de cuyo contrato enviarán copia, firmada por ambas partes, para extender el oportuno nombramiento antes del 1.º de octubre, y con el mismo régimen podrán además nombrar como auxiliares los Veterinarios higienistas aptos para el servicio de mataderos que precisen.

De la misma forma, para los mismos fines, y con los mismos requisitos de contrato, elegirán los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacinerías que sacrifiquen o faenen hasta tres mil cerdos, de entre los declarados aptos por los Institutos de Higiene y cuya relación aparecerá anualmente en la *Gaceta de Madrid*,

A estos fines, los Directores de los Institutos de Higiene, Inspectores provinciales de Sanidad, cursarán antes del 15 de septiembre de cada año a la Inspección general de Sanidad Veterinaria una relación de los Veterinarios que, habiendo realizado en dicho período de tiempo cursillos de especialización sanitaria conforme a la Real orden número 1.094, de 11 de noviembre de 1930, sean aptos para el servicio de inspección de mataderos particulares y chacinerías que faenen hasta tres mil cerdos.

Los contratos que a los efectos del artículo anterior indicando número aproximado de certificados que expiden y demás servicios a su cargo que realicen, serán enviados a este Centro antes del 15 de octubre de cada año, tendrán validez por este tiempo, precisándose nuevo nombramiento al contratar con otro Veterinario o prorrogar el anterior.

A la remisión del contrato se acompañará en papel de pagos al Estado la cantidad equivalente al quince por ciento del importe del mismo para los gastos de los Inspectores de zonas chacinerías, cuyo papel será diligenciado debidamente por este Centro, al que corresponde practicar en su totalidad la oportuna liquidación a tales fines.

Los derechos de títulos para los Inspectores veterinarios registrarán como en la actualidad, y se destinará de lo que dichos funcionarios abonan el cincuenta por ciento al Colegio de Huérfanos y Montepío Oficial Veterinario, liquidándose por la Inspección general con la aprobación de la Dirección general de Sanidad.

6.º El establecimiento de mataderos particulares, chacinerías y fá-

bricas de embutidos, cuyos productos sean consumidos y exportados fuera del Municipio, además de lo preceptuado en sus respectivas ordenanzas, necesitarán autorización de este Centro para su funcionamiento, previo informe sanitario sobre su instalación y servicios y visita al mismo, que debe preceder a su implantación y funcionamiento a cuenta del peticionario, por la Sección Veterinaria, que lo resolverá después dentro del plazo de un mes.

El expediente será remitido, a estos fines por el Ayuntamiento respectivo a la Dirección general de Sanidad dentro de los treinta días siguientes a la presentación y planos, acompañado del informe municipal sobre locomoción y condiciones de emplazamiento en relación con los de higiene de la localidad.

7.º Los Veterinarios Higienistas al servicio de los mataderos particulares, fábricas y zonas chacinerías extenderán gratuitamente todos los certificados sanitarios que precise la industria de la que estén al frente, tanto para la circulación interior como para la exportación de carnes y sus productos y para esta última tendrán estampilla registrada, a los efectos oficiales en el Extranjero, con el número que corresponda al establecimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1931.—Hoyos.—Sr. Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 19 marzo 1931.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Por la presente, encargo a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, remitan a este Gobierno, y a la mayor brevedad posible, certificación de la cantidad que en sus presupuestos figura para el pago de la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante, que deben abonar al Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales.

Burgos 28 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

**

Relación que se cita.

A'cocero.
Aranda de Duero.
Alfoz de Bricia.
Alfoz de Santa Gadea,

Ameyugo.
Bahabón de Esgueva.
Berzosa de Bureba.
Bugedo.
Burgos.
Buniel.
Briviesca.
Castil de Peones.
Cameno.
Celada del Camino.
Cogollos.
Cubo de Bureba.
Escalada.
Espinosa de los Monteros.
Estépar.
Frías.
Fuentespina.
Fuentebureba.
Gamonal de Riopico.
Gumiel de Hizán.
Grisaleña.
Gredilla la Polera.
Lerma.
Masa.
Miranda de Ebro.
Medina de Pomar.
Merindad de Valdivielso.
Milagros.
Monasterio de Rodilla,
Nidágula.
Oquillas.
Orór.
Oña.
Orbaneja del Castillo.
Pancorvo.
Pardilla.
Prádanos de Bureba.
Quintanilla de la Mata.
Quintanapalla.
Quintanavides.
Quintanillabón.
Quintanilla-Vivar.
Quintanaortuño.
Quintanilla-Sobresierra.
Roa.
Rubena.
Sarracín.
San Mamés.
Santa Olalla de Bureba.
Santa María Ribarredonda.
Sotopalacios.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Valdelateja.
Valle de Mena.
Valle de Hoz de Arriba.
Valle de Tobalina.
Valle de Valdebezana.
Villadiego.
Villafria de Burgos.
Villanueva de las Carretas.
Villanueva del Conde.
Villaverde Peñahorada.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la vigente

ley de Caza y en vista de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, he acordado declarar vedados de caza a favor de D. Alfonso Angulo Pereda, vecino de Araduenga, los terrenos de Santa María y Valluerca, Ayuntamiento de Valle de Mena.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

El Alcalde de Valle de Mena me comunica que en el pueblo de Barrasa se halla depositado, en casa del vecino D. José Martínez Villa, un toldo, al parecer de camioneta, encontrado en la carretera de Bercedo a Castro-Urdiales.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerle en el citado pueblo.

Burgos 30 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

El Alcalde de Padrones de Bureba me comunica ha desaparecido de aquel pueblo un caballo de pelo tordo, alzada seis a seis y media cuartas, herrado de las cuatro extremidades, cola larga, crin recortada y fleco largo en la frente.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero a la citada Alcaldía.

Burgos 30 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

El Alcalde de Ausejo de la Sierra (Soria) me comunica se le extravió al vecino de aquel pueblo D. Juan Tutor, el 24 del corriente, en las intermediaciones de Aranda de Duero, una yegua de pelo negro, alzada menos de la marca, herrada solamente de las manos y en la cajilla derecha lleva dos tijeretazos.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía mencionada.

Burgos 30 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

Relación de los Presidentes y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral que han de presidir las mesas electorales:

Torregalindo. — Presidente, don

Lorenzo Esteban Abad; suplente, D. Vicente Velasco Benito.

Salas de los Infantes.—Presidente, D. Jesús Aparicio Rica; suplente, D. Eduardo Vicario Peraita.

Carcedo de Bureba.—Presidente, D. Félix Alonso Martínez; suplente, D. Ciriaco Sáez Bujedo.

Galbarros.—Presidente, D. Lorenzo Achiaga Gutiérrez; suplente, D. Valentín Santaolalla Linos.

Hinestrosa.—Presidente, D. Saturnino Gil Manrique; suplente, don Celedonio Ladrón Ladrón.

Rojas.—Presidente, D. Celedonio López Escudero; suplente, don Nabor Renedo Munguira.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 25 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'41
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'32
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'30
El kilogramo de paja larga..	0'08
El kilogramo de carbón....	0'21
El id. de leña.....	0'08
El litro de aceite.....	2'01
El id. de petróleo.....	0'75

Burgos 28 de marzo de 1931.—El Presidente, F. Aparicio.—El Jefe administrativo militar, Tomás M. Cuartero.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Juan José Fernández Villa.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

En la *Gaceta de Madrid* del día 24 de actual, se publica lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona segunda de Castropol, provincia de Oviedo, vacante por haberse anulado por Real orden de 16 del corriente mes el nombramiento de Recaudador, a virtud del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 16 de septiembre de 1930, se abre concurso, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928,

(*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado, y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre, si el solicitante perteneciera a los Cuerpos General de Administración de la Hacienda pública, Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, Abogados del Estado y profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número uno de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, de 5 por 100, por Real orden de 10 de julio de 1915.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 10.844,83 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 21.689,66 en otro caso.

Los pueblos que constituyen la expresada Zona son los siguientes: Grandas de Salime, Pesoz, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos y Villanueva de Oscos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Burgos 27 de marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

Por el presente anuncio se hace público el extravío de dos cupones de la Deuda perpétua interior al 4

por 100, vencimiento de 1.º de octubre de 1925, serie A, número 1.053.408 y serie H, núm. 96.344, previniendo a los posibles interesados que, si en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no formulan la reclamación oportuna, se procederá a la anulación de dichos valores.

Burgos 30 de marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil, número 87, de 1930, juicio ejecutivo promovido por el Banco Mercantil de Santander, Sucursal de Burgos, representado por el Procurador don Alberto Aparicio, contra D.ª Bonifacia Larrea Briones, en reclamación de 44.814 pesetas, intereses y costas, que se encuentra en período ejecutivo, y a instancia de la parte ejecutante se sacan a pública subasta, como de la propiedad de dicha señora, las participaciones siguientes:

La mitad indivisa de cinco décimas partes de la casa sita en Burgos, calle de las Calzadas, número 16, con un corral a la espalda o norte de la misma, linda por el frente o sur con dicha calle de Las Calzadas, por la espalda o norte con huerta de herederos de D. Francisco Javier Arnáiz, por derecha o este la casa y corral de D. Agustín Martínez, de Medina de Pomar, y por izquierda u oeste con otra del Marqués de Villacampa; tiene la casa por frente una línea de ocho metros y 359 milímetros, por nueve metros y 474 milímetros de fondo, el corral ocho metros y 359 milímetros de línea, por 21 metros 455 milímetros de fondo, tasadas dichas participaciones en 14.650 pesetas.

La mitad indivisa o cinco décimas partes de la casa número 22 de la calle de San Lorenzo, de esta ciudad, que linda por su frente al este, por donde tiene su entrada, con la indicada calle de San Lorenzo, por la derecha entrando que es el norte con la casa número 24 de la misma calle, de D.ª Josefa, doña Angeles y D.ª Elvira Ojeda, por la izquierda o sur con la de D. Bernabé Gómez, que es la número 20 de

la citada calle, y por la espalda u oeste con patio de servidumbre de D. Benito Miguel; tiene tres pisos y ocupa una superficie de 79 metros y 75 decímetros, tasada en 27.417 pesetas.

La mitad indivisa o cinco décimas partes de la casa número 18 de la calle de Santa Cruz, barrio de Santa Clara, de esta ciudad, con un jardín a la parte este, linda al oeste que es el frente, por donde tiene la entrada, con citada calle de Santa Cruz, por el oeste o espalda con casa de D. Pedro Manero, por el norte o izquierda entrando con casa de D. Pablo Manero y al sur con calle de Las Eras hoy del Progreso. Tiene la fachada 14 metros y 20 centímetros de línea y 14 metros con 60 centímetros de fondo. La construcción de piedra sillería el primer piso y de ladrillo el resto, consta de tres pisos, tasada dicha participación en 46.339 pesetas.

La mitad indivisa o cinco décimas partes de la casa número 15 de la calle de la Puebla, de esta ciudad, consta de planta baja, tres pisos, sotabancos y bohardillas, con tres roperos grandes en los pisos, su construcción el cuerpo principal de piedra y el resto de ladrillo, con tres miradores; linda por el frente, por donde tiene la entrada, con la citada calle de la Puebla, por la espalda o sur con otra de D. Manuel Lozano, por izquierda o este con corral de herederos de D. Pascual Escudero y por poniente o derecha con casa de D. Pedro Blanco; tiene una línea de fachada de seis metros y 23 centímetros cuadrados, tasada esta participación en 36.065 pesetas.

La subasta, que es tercera, sin sujeción a tipo, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 29 de abril próximo, a las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la tasación de los bienes, pudiendo hacer postura a una sola participación o a todas ellas, por orden del edicto, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad más que los unidos a los autos, que podrán ser examinados, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Burgos a 25 de marzo de 1931.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Díez.

D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo a instancia de D. Gustavo Rafael Olea Trespaderne, contra D. Buenaventura Pérez Acitores, en reclamación de 1.000 pesetas, he mandado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Una casa con su corral, calle de San Isidro, número 15, consta de planta baja, principal y desván, no consta su medida superficial, linda por derecha entrando con casa y corral de Bernardino Palacín, por espalda con camino al arroyo del camino de Hostal, sita en el pueblo de Belbimbre, tasada en 3.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 28 del próximo abril, y hora de las diez y treinta, haciéndose saber a los licitadores que, para tomar parte en la misma, necesitan acompañar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, no existiendo títulos de propiedad de la misma y que serán de su cuenta si los exigiere el rematante.

Dado en Burgos a 30 de marzo de 1931.—Alfonso Andrade.—Por su mandado.—Antonio Fournier.

Villarcayo. Requisitoria.

Por la presente y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Arias García, conocido por Manuel, de 47 años de edad, hijo de Eladio y Juliana, soltero, natural de Benavente (Zamora), de profesión calderero ambulante, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue sobre hurto de carneros, bajo el número 47 del pasado año de 1930 y el de prisión, dictado en su contra y constituirse en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego a todas las autoridades de la Nación y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión

del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición en la Prisión Preventiva de esta villa.

Dado en Villarcayo a 24 de marzo de 1931.—El Juez de Instrucción, Miguel García de Obeso.—El Secretario Judicial, Ildefonso Codón.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Andrés Vadillo, de ignorado paradero y cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en el sumario número cinco del corriente año por delito de abandono de menores y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de los demás perjuicios a hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición en la Prisión Preventiva de esta villa.

Dado en Villarcayo a 26 de marzo de 1931.—El Juez de Instrucción, Miguel García de Obeso.—El Secretario Judicial, Ildefonso Codón.

Zaragoza.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que parapago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de la Sociedad Anónima «Zaragoza Industrial», contra don Isaac Ballorca, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días, y con la rebaja del 25 por 100, los bienes muebles que fueron embargados en aludido procedimiento y que constan reseñados en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, número 35, correspondiente al día 10 de febrero último, y de la de Burgos, número 33, correspondiente al día 11 del mismo mes, en cuyos periódicos oficiales se insertó el edicto anunciador de la primera subasta de tales bienes.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este

Juzgado, sito en Democracia, 64, duplicado, y simultáneamente en la del de igual clase de Burgos, el día 22 de abril próximo, y hora de las diez de su mañana, haciéndose iguales advertencias y bajo las mismas condiciones que en indicado edicto anunciando la primera subasta se hacían constar, excepto la dcha de ser ésta segunda, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Dado en Zaragoza a 25 de marzo de 1931.—César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El Tribunal Pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 13 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Burgos, a don Alfonso Andrade de Carlos.

Juez suplente de Merindad de Castilla la Vieja, a D. Doroteo López Sainz.

Juez suplente de Quintanas de Valdelucio, a D. Elías Renedo García.

Juez suplente de Cornudilla, a D. Proceso Martínez Martínez.

Juez suplente de Castrillo Matajudíos, a D. Teódulo Reinoso Arija.

Fiscal suplente de Busto de Bureba, a D. Doroteo Castillo Nestares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado, en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 23 de marzo de 1931.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal de Villanueva de Guzmil y de Pampliega.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 2,40 pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 23 de marzo de 1931.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamiento de Burgos.

El día 25 del próximo mes de abril, y hora de las doce, se celebra-

rá en la casa consistorial, con arreglo a lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, la subasta de construcción de una galería de nichos adosada a la tapia oeste del Cementerio de San José, bajo las condiciones aprobadas por la Comisión municipal permanente el día 4 de febrero próximo pasado y ratificadas por el Pleno en la sesión del 9 de los corrientes, las que en extracto se expresan a continuación.

1.ª El presupuesto de las obras es el de pesetas, 53 205'98.

2.ª Los licitadores consignarán en la Depositaria municipal, en la general de depósitos o en sus sucursales el 5 por 100 del importe de las obras y a quien se le adjudique el remate, prestará la fianza del 10 por 100.

3.ª Las obras se ejecutarán en el plazo de doce meses, a partir de la adjudicación y el pago se hará en tres plazos iguales, según se indica en el artículo 36 de las facultativas.

4.ª El contratista, en caso de incumplimiento, incurrirá en la multa y demás responsabilidades que establece artículo 32 de dichas condiciones.

5.ª El rematante se someterá a los Tribunales de Burgos y satisfará los anuncios de esta subasta y gastos que origine.

6.ª El proyecto, plano, presupuesto y condiciones estarán a disposición de cuantos deseen licitar, en la Sección de obras del Excelentísimo Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio.

7.ª Las proposiciones se presentarán en dicha Sección de obras hasta las doce del día anterior al señalado para la subasta y se ajustarán al siguiente,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Burgos del día... y de los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de construcción de una galería de nichos en el Cementerio de San José de referida ciudad, se comprometo a ejecutarlas con sujeción al plano y a los citados pliegos por la cantidad de... pesetas (en letra), que habrán de serle entregadas en la forma que determinan las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del interesado).

Burgos 27 de marzo de 1931.—El Alcalde, Eloy García de Quevedo.—P. A. de S. E., El Secretario, Domingo Dancausa.